

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00113-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que dentro de las presentes diligencias no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar y que el mismo reposa inactivo en la secretaría del Juzgado durante más de un año. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de enero de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTÍCULO 317 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – DESISTIMIENTO TÁCITO**

Demandante : WILMER LISANDRI CALA LEGUIZAMON
Demandado : MARGARITA LEON DUEÑAS

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con base en el informe secretarial que antecede, resulta pertinente indicar que el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral segundo señala que si un proceso en cualquiera de sus etapas permanece inactivo en la secretaría del Despacho por el término de un año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, se decretará, de oficio o a petición de parte, el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que la última actuación surtida en el cuaderno principal data del 27 de febrero de 2019 y en el cuaderno de medidas el 08 de julio de esa misma anualidad, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de efectuar las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, por lo que, aplicando el procedimiento establecido y referenciado anteriormente, se procederá a decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada y secuestro decretada sobre el vehículo de placas PED-216, Clase VEHICULO,

Marca RENAULT, Modelo 1993, Línea R 9 BRIO, Color ROJO VIVO, Numero de chasis 00415192, Numero de Motor M865004, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca-Santander de propiedad de la ejecutada MARGARITA LEON DUEÑAS.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

JUEZ - JUZGADO 018



DE BUCARAMANGA-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cdad68ac760d6d642ce63c8e22a0248e7eb2872de3c004734ec382fcee4f2

Documento generado en 29/01/2021 02:37:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>